

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00364** de CECILIA CONSTANZA RODRÍGUEZ LEMUS, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, informando que esta fue remitida por reparto con 96 folios dentro del expediente digital. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., por lo que se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

1. Anuncia como pruebas “b. *Copia simple de cédula de ciudadanía de la señora **CECILIA CONSTANZA RODRÍGUEZ LEMUS** (1 folio), d. Copia simple de historia laboral de la señora (2 7folios), e. Copia simple de estudio sobre la situación pensional de la señora CONSUELO CARVAJAL FERNÁNDEZ. (2 folios), f. Copia simple de derecho de petición radicado a COLFONDOS S.A PENSIONES*

Y CESANTIAS del 12 de diciembre de 2020 solicitando el traslado de régimen pensional (2 folio), g. Copia simple de respuesta de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS calendando negando el traslado solicitado (2 folios), h. Copia simple de solicitud de traslado de régimen pensional a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES del 22 de enero del 2021. (1 folio), i. Copia simple de respuesta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES del 25 de agosto del 2021. (1 folio) [y] j. Copia de CETIL.”, documentales que brillan por su ausencia y que deberá aportar, advirtiéndole que una de ellas corresponde al agotamiento de la reclamación administrativa.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos del artículo 25, y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a HÉCTOR OMAR GONZÁLEZ SÁNCHEZ identificado con la C.C. No. 79.392.848 y T.P. No. 141.568 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO 07 FIJADO HOY 30 DE
ENERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bbb381b2be36236923b1ca62632ab677e00ff6f7d676e017da1abe156999ef**

Documento generado en 27/01/2023 09:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>